



**ESTADO DE ILLINOIS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

)  
)  
)  
)  
)

**ORDEN PERMANENTE PARA LAS CONFERENCIAS DE CONCILIACIÓN  
JUDICIAL**

La Comisión de Derechos Humanos de Illinois exhorta encarecidamente a las partes a que estudien la posibilidad de llegar a un acuerdo y resolver sus casos a la brevedad posible. Tanto para las partes representadas como para aquellos que se representan a sí mismos, la pronta consideración de una conciliación puede conllevar a un ahorro sustancial de tiempo, dinero y energía que a menudo se gastan en litigios contenciosos. Mejor aún, en virtud de que cualquier debate sobre una conciliación es “extraoficial”, la decisión de una parte de ofrecer o posiblemente aceptar una determinada cantidad para resolver un caso no podrá usarse como prueba en un juicio para probar la responsabilidad en cuestiones de disputa. Por esta razón, una conferencia de conciliación judicial es una de las mejores formas de fomentar un diálogo productivo sobre un caso, al tiempo que se salvaguarda el derecho al debido proceso que gozan todas las partes que comparecen ante la Comisión.

La consideración de una conciliación es una causa para deliberar que requiere una determinada preparación de todas las partes de un caso. Esta Orden Permanente establece los procedimientos que las partes deben seguir si desean solicitar una conferencia de conciliación judicial. Además, esta Orden Permanente describe los pasos que las partes deben seguir antes de una conferencia de conciliación judicial para garantizar que cualquier debate de conciliación sea lo más productivo posible. En todos los casos, las conferencias de conciliación judicial se llevarán a cabo con civismo mutuo y respeto hacia la parte contraria, de la misma manera que la Comisión espera ver en las audiencias públicas y en las comunicaciones por escrito.

Los abogados que asisten a las conferencias de conciliación judicial deben proporcionar una copia de esta Orden Permanente a sus clientes (y analizar su contenido con dichos clientes) antes de cualquier conferencia de conciliación judicial.

**SOLICITUD DE UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Una conferencia de conciliación judicial suele estar disponible para las partes en cualquier momento, aunque dos o más partes deben estar de acuerdo en asistir a una conferencia de conciliación judicial (y aceptar participar de buena fe) antes de que se programe dicha reunión.

Si dos o más partes de un caso consideran que una conferencia de conciliación judicial sería beneficiosa, deben seguir los siguientes pasos:

1. Las partes deben presentar una solicitud conjunta para una conferencia de conciliación judicial dirigida al juez de derecho administrativo asignado en su caso. Esta solicitud conjunta no tiene que ser extensa, pero debe identificar a todas las partes que solicitan de manera conjunta una conferencia de conciliación judicial.

2. El juez de derecho administrativo asignado informará al juez principal de derecho administrativo sobre la presentación de la solicitud conjunta. Luego, el juez principal de derecho administrativo emitirá una orden asignando a un juez de derecho administrativo diferente (en adelante, el “Juez de derecho administrativo conciliador, ALJ”) para llevar a cabo la conferencia de conciliación judicial.

3. Por lo general, el ALJ conciliador no habrá tenido una participación previa en el caso y no se habrá pronunciado sobre ninguna moción disputada en la causa. Sin embargo, cuando todas las partes de un caso estén de acuerdo, incluidas las partes que no participen en la conferencia de conciliación judicial, el juez principal de derecho administrativo puede considerar una solicitud conjunta y sin oposición para que el juez de derecho administrativo asignado en el caso también actúe como el ALJ conciliador. Tales solicitudes quedan a criterio del juez principal de derecho administrativo tanto para concederlas como para denegarlas. Si todas las partes en el caso dan su consentimiento para que el juez de derecho administrativo asignado también actúe como ALJ conciliador, este hecho debe reflejarse en la solicitud conjunta para la conferencia de conciliación judicial que se presenta inicialmente ante este tribunal administrativo.

4. Una vez que el ALJ conciliador ha sido nombrado por orden del juez principal de derecho administrativo, el ALJ conciliador emitirá una orden en el caso programando una audiencia de evaluación del caso en la que las partes determinarán la fecha en la que tendrá lugar la conferencia de conciliación judicial. En la audiencia de evaluación del caso, las partes deben estar preparadas para hablar sobre su disponibilidad y también deben presentar ante el ALJ conciliador cualquier solicitud para desviarse de los procedimientos establecidos en esta Orden Permanente.

## **PREPARACIÓN PARA UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Este tribunal administrativo ha determinado que las conferencias de conciliación judicial son mucho más productivas cuando las partes han intercambiado por escrito sus posiciones de conciliación antes de la conferencia. Estas comunicaciones escritas informan a las partes sobre sus posiciones respectivas y le brindan al ALJ conciliador la información que necesita para ayudar a las partes a buscar la posibilidad de conciliación.

### **1. La carta de solicitud de conciliación**

A menos que el ALJ conciliador establezca un calendario diferente, el demandante (o el abogado del demandante) debe entregar una "carta de solicitud de conciliación" al demandado (o al abogado del demandado) por lo menos catorce (14) días antes de la conferencia de conciliación judicial.

Una "carta de solicitud de conciliación" no tiene que ser un documento extenso u oneroso. En su lugar, el demandante (o el abogado del demandante) debe redactar una breve carta que resuma las pruebas más sólidas para el demandante en el caso. El demandante también puede desear escuchar el testimonio esperado de algunos testigos o indicarle al demandado de algunos documentos que el demandante puede utilizar en el juicio.

La carta de solicitud de conciliación del demandante debe contener una "demanda" realista por la cantidad total de dinero que el demandante aceptará para resolver el caso. La demanda debe ser menor de lo que el(la) demandante cree que podría ganar en una audiencia pública y debe ir acompañada de alguna explicación sobre la manera en que el demandante realizó el cálculo de la cifra específica solicitada.

Aunque este tribunal administrativo reconoce que la complejidad de las cuestiones puede afectar la extensión de una carta de solicitud de conciliación, las partes deben esforzarse por limitar sus cartas de solicitud de conciliación a no más de unas pocas páginas (excluidos los anexos), a menos que el ALJ conciliador señale lo contrario.

## **2. La carta de respuesta**

El demandado (o el abogado del demandado) debe entregar una carta de respuesta al demandante (o al abogado del demandante) al menos siete (7) días antes de la conferencia de conciliación judicial, a menos que el ALJ conciliador establezca un calendario diferente.

Una "carta de respuesta" no tiene que ser un documento extenso u oneroso. En su lugar, el demandado (o el abogado del demandado) debe redactar una breve carta que responda a los puntos planteados en la carta de solicitud de conciliación del demandante, incluido un resumen de las pruebas más sólidas para el demandado en el caso. El demandado también puede desear escuchar el testimonio esperado de algunos testigos o indicarle al demandante de algunos documentos que el demandado puede utilizar en el juicio.

La carta de respuesta del demandado debe contener una contraoferta realista a la demanda del demandante. La contraoferta debe ser mayor que cero (o alguna otra cantidad *de minimis*) y debe ir acompañada de alguna explicación sobre la manera en que el demandante realizó el cálculo de la cifra específica de la contraoferta entregada.

Aunque este tribunal administrativo reconoce que la complejidad de las cuestiones puede afectar la extensión de una carta de respuesta, las partes deben esforzarse por limitar sus cartas de respuesta a no más de unas pocas páginas (excluidos los anexos), a menos que el ALJ conciliador señale lo contrario.

## **3. Entrega de cartas de conciliación al ALJ conciliador**

Las partes deben proporcionar copias de sus respectivas cartas de conciliación al ALJ conciliador al menos siete (7) días antes de la conferencia de conciliación judicial. Se exhorta a las partes a que entreguen copias de estas cartas al ALJ conciliador de forma electrónica (es decir, por correo electrónico) para evitar demoras.

Sin embargo, se notifica a las partes que sus cartas de conciliación no deben presentarse ante la Comisión, tampoco presentarse como alegatos en sus casos.

#### **4. Revisión de las cartas de solicitud de conciliación**

Todas las partes que asistan a una conferencia de conciliación judicial (y sus abogados) deben leer las respectivas cartas de conciliación de cada parte antes de asistir a la conferencia de conciliación judicial programada.

#### **5. Protección de los comunicados de conciliación bajo la Norma de evidencia 408 de Illinois**

Se notifica a todas las partes que envíen cartas de conciliación (y que posteriormente asistan a la conferencia de conciliación judicial) que el contenido de dichas cartas, y cualquier causa de conciliación debatida en la conferencia de conciliación judicial, están protegidos por la Norma de Evidencia 408 de Illinois, que prohíbe el uso de cualquier oferta que comprometa de ser presentada en el juicio para probar la responsabilidad de cualquier parte contraria.

### **ASISTENCIA A UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Una parte con “plena autoridad de conciliación” debe asistir a una conferencia de conciliación judicial en representación tanto del demandante como del demandado, a menos que el ALJ conciliador indique lo contrario por orden separada. “Plena autoridad de conciliación” significa la autoridad para negociar y establecer un acuerdo de conciliación definitivo y vinculante sin la necesidad de consultar a otras personas que no estén presentes en la conferencia de conciliación.

Por ejemplo, si una de las partes es una persona, esa persona debe asistir a la conferencia de conciliación judicial. Alternativamente, si una de las partes es una corporación o una entidad gubernamental, un representante de esa corporación o entidad gubernamental con “plena autoridad de conciliación” (además de cualquier abogado registrado) debe asistir a la conferencia de conciliación judicial.

Si una de las partes requiere la aprobación de una aseguradora para resolver un caso, un representante de esa aseguradora con plena autoridad de conciliación también debe asistir a la conferencia de conciliación judicial, a menos que el ALJ conciliador indique lo contrario por orden separada.

Este tribunal administrativo cree firmemente que la presencia de personas que tienen interés en el resultado de un caso aumenta en gran medida las posibilidades de conciliación. En consecuencia, a menos que se demuestren circunstancias inusuales o atenuantes, el ALJ conciliador no permitirá que una parte, el abogado de una parte o un representante de seguros estén simplemente "disponibles por teléfono" durante una conferencia de conciliación judicial. Por el contrario, estas personas y entidades deben asistir a la conferencia de conciliación judicial y participar activamente en el proceso interactivo para resolver la disputa.

### **FORMATO DE UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Aunque el formato de cada conferencia de conciliación judicial puede variar según las instrucciones del ALJ conciliador, este tribunal administrativo generalmente seguirá un formato de mediación tradicional en el que el ALJ conciliador se reúne inicialmente con todas las partes y luego celebra reuniones privadas con cada una de las partes hasta que se logra la resolución. Tales procesos toman tiempo, por lo que las partes deben reservar varias horas (al menos) para la realización de cualquier conferencia de conciliación judicial. El ALJ conciliador también conserva la autoridad de invitar a las partes a sesiones de conciliación adicionales en fechas posteriores (aunque las conferencias de conciliación judicial adicionales solo se llevarán a cabo con el acuerdo de dos o más partes que asistieron a la conferencia de conciliación judicial inicial).

Las partes que asisten a una conferencia de conciliación judicial no deben preparar presentaciones formales sobre sus casos. En cambio, las partes o sus representantes deben estar dispuestos a participar en debates de “ida y vuelta” con respecto a las pretensiones y las pruebas en cuestión. Este tribunal administrativo exhorta a todas las partes a estar dispuestas a reevaluar constantemente sus posiciones y buscar soluciones creativas y/o no tradicionales para resolver su disputa.

Se recuerda a las partes que la conciliación es un proceso voluntario y que cualquiera de ellas puede optar por finalizar las negociaciones de conciliación en cualquier momento antes de llegar a un acuerdo.

## **CIVISMO Y PROFESIONALISMO EN UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Este tribunal administrativo exige el más alto nivel de profesionalismo y civismo de los litigantes que comparecen en los casos de la Comisión de Derechos Humanos. Estos mismos estándares también se aplican a las conferencias de conciliación judicial. En consecuencia, este tribunal administrativo espera que todas las partes que asistan a una conferencia de conciliación judicial se dirijan entre sí con cortesía y respeto mutuos. Aunque esto no significa que las partes tengan prohibido hablar abierta y sinceramente sobre sus puntos de vista sobre el caso, los insultos y otras formas impertinentes de conducta son contraproducentes, y pueden dar lugar a que el ALJ conciliador finalice la conferencia de conciliación judicial si el comportamiento de uno o ambas partes no es propicio para resolver la disputa.

En todas las instancias, se exhorta a las partes a recordar las palabras de la ex jueza adjunta de la Corte Suprema de los Estados Unidos Ruth Bader Ginsburg (la “notable R.B.G.”), quien señaló: "Puedes estar en desacuerdo sin ser una persona desagradable".

## **TEMAS DE DEBATE EN UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Se exhorta a las partes que asistan a una conferencia de conciliación judicial (y a cualquier abogado registrado) que consideren (y estén dispuestos a abordar) los siguientes temas en la conferencia de conciliación judicial, que informarán y guiarán en gran medida el debate realizado por el ALJ conciliador:

1. ¿Cuál es el resultado que espera lograr en este caso?
2. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades de su caso?
3. ¿Comprende la opinión de la parte contraria sobre este caso? ¿Qué es lo incorrecto en su percepción? ¿Qué es lo correcto en su percepción?
4. ¿Cuáles son los principales puntos de acuerdo y desacuerdo entre las partes?

5. Si el demandante gana en el juicio, ¿qué daños permite la Ley de Derechos Humanos de Illinois?
6. Si el demandado gana el juicio, ¿en qué costos y gastos se incurrirá para lograr ese resultado?
7. ¿Existe la posibilidad de una resolución creativa, no tradicional o no monetaria del caso (total o parcialmente)?
8. Para ambas partes, ¿cuál es la mejor alternativa a un acuerdo negociado si el caso no se resuelve en una conferencia de conciliación judicial?

## **RESOLVER SU CASO EN UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Aunque una negociación de conciliación es un proceso voluntario del que cualquiera de las partes puede retirarse en cualquier momento, llegar a un compromiso, y aceptar ese compromiso como medio para resolver el caso, tiene derivaciones legales importantes para ambas partes. Según la Ley de Illinois, los acuerdos de conciliación se rigen por la ley de contratos, lo que significa que si una parte acepta una oferta para resolver un caso (incluso oralmente), ese acuerdo puede hacerse cumplir en un tribunal estatal o federal de la misma manera que un contrato entre partes. Por esta razón, las partes deben ser conscientes de que acordar resolver un caso es un acto definitivo del cual es posible que una parte no pueda retirarse, por lo que las partes deben estar seguras de que desean resolver su caso antes de aceptar todos los términos de la conciliación propuestos por la parte contraria.

Cuando se llegue a una conciliación en una conferencia de conciliación judicial, se pedirá a las partes que participen en la conciliación que completen y firmen un formulario de "Confirmación de conciliación", que se adjunta a esta Orden Permanente como **Anexo A**. El ALJ conciliador también emitirá una orden en la que se anotará y registrará la fecha de la conferencia de conciliación. La orden reflejará además el hecho de que "todos los términos materiales en disputa" fueron resueltos entre las partes en la fecha de la conferencia de conciliación judicial en la que se logró el acuerdo.

Por la presente, se notifica a las partes que el uso de la frase "todos los términos materiales en disputa" por parte de cualquier ALJ de esta Comisión se presumirá que significa e incluirá (como mínimo):

1. Los montos totales de cualquier dinero u honorarios de abogados que se pagarán en la conciliación, incluidas las identidades de todas las partes que deben pagar y recibir dicho dinero;
2. Cualquier término material que rija la transferencia de dinero que se pagará en la conciliación, incluidos el tiempo, los términos u otras condiciones previas;
3. Cualquier término de conciliación material, no monetario, en el cual una de las partes insistió como condición para la conciliación; y
4. Cualquier otro término material sobre el cual una parte insistió para resolver el caso en la conferencia de conciliación judicial.

Se notifica a las partes que concilian que cuando se llega a una conciliación y el ALJ conciliador emite una orden que refleja el hecho de que se han resuelto "todos los términos materiales en disputa", no se llevará a cabo una audiencia pública posterior (es decir, un juicio) del caso, incluso si una de las partes desea posteriormente retirarse de la conciliación. *Ver In re Howard v. Proviso Twp. Distrito Escolar 209*, ALS No. 14-0148, 2022 ILHUM LEXIS 240 (4 de septiembre de 2022).

También se notifica a las partes que, a menos que presenten los términos de su conciliación final a la Comisión de Derechos Humanos para su aprobación de conformidad con la Sección 5300.310, del Título 56 del Código Administrativo de Illinois, este tribunal administrativo no tendrá jurisdicción para hacer cumplir ningún acuerdo de conciliación concluido por las partes una vez que el caso haya sido desestimado voluntariamente de conformidad con la Sección 5300.780, del Título 56 del Código Administrativo de Illinois (que es el proceso utilizado cuando las partes desean mantener los términos y condiciones de su conciliación fuera de cualquier registro público disponible).

## **REPROGRAMACIÓN DE UNA CONFERENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Por lo general, en virtud de la cantidad de partes que deben reservar un tiempo significativo con antelación, no se modificará ni se reprogramará una conferencia de conciliación judicial una vez que el ALJ conciliador haya determinado la hora, el lugar y el formato del debate. Por lo tanto, una conferencia de conciliación judicial no se modificará ni reprogramará si no se demuestran razones extraordinarias para hacerlo, al menos veintiún (21) días antes de la fecha seleccionada para la conferencia de conciliación judicial.

A pesar de la política anterior, este tribunal administrativo reconoce que surgen situaciones de emergencia que pueden requerir la cancelación de una conferencia de conciliación judicial. Cuando sea necesario cancelar una conferencia de conciliación judicial en un plazo menor de veintiún (21) días antes del evento, la parte que solicita la cancelación debe proporcionarlo más antes posible la notificación sobre la necesidad de cancelación al ALJ conciliador. Si el motivo de la cancelación no es justificable o se retrasa de manera inaceptable, el ALJ conciliador se reserva el derecho de imponer sanciones para compensar a la parte (o partes) contraria(s) el tiempo perdido, incluida la imposición de honorarios y costos de abogados. El ALJ conciliador también tiene amplia facultad para imponer sanciones cuando cualquiera de las partes no se presenta en una conferencia de conciliación judicial sin el debido aviso, o sin una excusa post hoc suficientemente aceptable que justifique la ausencia de la parte.

## **REPROGRAMACIÓN DE PLAZOS O PROCEDIMIENTOS**

Se notifica a las partes que el ALJ conciliador no tiene la facultad de posponer, reprogramar o cancelar ningún plazo o procedimiento pendiente en el caso subyacente. Tal facultad está expresamente reservada al juez de derecho administrativo que se le asigne para adjudicar la audiencia pública, a quien las partes aún deberán acudir si desean recibir desagravio de cualquier plazo señalado o procedimiento previamente impuesto por una orden de este tribunal administrativo.

## **VARIACIÓN DE ESTA ORDEN PERMANENTE**

Cuando alguna de las partes desee apartarse de los procedimientos regulares establecidos en esta Orden Permanente, la parte debe presentar una solicitud adecuada al ALJ conciliador, antes del intercambio de las cartas de conciliación contempladas anteriormente. Tales solicitudes deben indicar si la parte ha

debatido la variación solicitada con la parte contraria y si la parte contraria da su consentimiento a la variación solicitada.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE  
ILLINOIS



POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "B. Weintal", written over a horizontal line.

BRIAN WEINTHAL  
JUEZ PRINCIPAL DE DERECHO  
ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO